


*NUEVO RÉGIMEN DE REINO UNIDO EN  
LA UE: SÍNTESIS Y VALORACIÓN DE LA  
DECISIÓN DEL CONSEJO EUROPEO  
(BRUSELAS, 18 Y 19 DE FEBRERO DE 2016)*



**NOTA**

*23 de febrero de 2016*



*Departamento de Asuntos  
Económicos y Europeos*

**CEOE**

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE  
ORGANIZACIONES EMPRESARIALES

## 1. Introducción

Desde su entrada en la entonces Comunidad Económica Europea (CEE), en 1973, las relaciones de Reino Unido con el resto de sus socios europeos, se caracterizan por una tensión entre, por un lado, la visión pragmática de la UE concebida como un proyecto de naturaleza esencialmente económica. Por otro, la concepción de la Unión Europea como un proyecto hacia una mayor integración política, ampliando progresivamente la cesión competencial hacia la Unión Europea.

En 2013 el Primer Ministro y líder del Partido Conservador, David Cameron anunció, formalmente, su intención de celebrar la que será la segunda consulta sobre la continuidad de Reino Unido en la UE, dado que la primera tuvo lugar en 1975. Esta decisión estuvo motivada, básicamente, por razones de política interna con el fin de frenar el ascenso del Partido por la Independencia de Reino Unido (UKIP), que fue segundo en las elecciones al Parlamento Europeo de 2009, y responder a las voces más euroescépticas del Partido Conservador.

Con la economía de Reino Unido al alza y la victoria por mayoría absoluta del Primer Ministro Cameron en las elecciones de mayo de 2015, los argumentos a favor de la consulta ganaron terreno y se fijó la fecha de la misma: antes de finales de 2017. No obstante, David Cameron se mostró partidario de adelantar el referéndum, siempre y cuando se hubiera logrado un acuerdo aceptable con el resto de sus homólogos, que le permitiera hacer campaña por el sí.

Las negociaciones propiamente dichas entre la Unión Europea y Reino Unido comenzaron en noviembre de 2015, tras la concreción de las demandas por parte del Primer Ministro Cameron en una carta enviada al Presidente del Consejo Europeo, Donald Tusk<sup>1</sup>. Las mismas se intensificaron a raíz de la presentación de la primera propuesta del Presidente Tusk, el pasado 2 de febrero, y culminaron con el acuerdo unánime de los 28 Jefes de Estado y/o de Gobierno en el Consejo Europeo, de 18 y 19 de febrero. Al día siguiente, 20 de febrero, David Cameron convocó una reunión extraordinaria de su gabinete y anunció la fecha del referéndum, que se celebrará el 23 de junio.

A continuación, se presenta una síntesis de dicho acuerdo, así como una valoración preliminar a la luz de las posiciones iniciales de negociación de Reino Unido.

---

<sup>1</sup> Véase la Nota 2015-40 de la Delegación de CEOE ante la UE.

## 2. Síntesis y valoración del acuerdo sobre las relaciones de Reino Unido con la Unión Europea.

La forma del acuerdo es una Decisión jurídicamente vinculante sobre un nuevo régimen para el Reino Unido en la Unión Europea. Se estructura en cuatro secciones relativas a los cuatro ámbitos prioritarios para dicho país: gobernanza económica, competitividad, soberanía y prestaciones sociales y libre circulación. La última sección va referida a la entrada en vigor, es decir, una vez que Reino Unido comunique formalmente al Consejo el resultado positivo del referéndum. En caso de ser negativo, se especifica que dicha Decisión quedará invalidada

### 2.1. Gobernanza económica

- **Acuerdo alcanzado:**

- Se reafirma el principio de no discriminación con respecto a los países (y sus ciudadanos y empresas) que no tienen el euro como moneda, al tiempo que se advierte de que dichos países no crearán obstáculos a una mayor profundización de la Unión Económica y Monetaria (UEM).
- La autoridad única de supervisión bancaria solo afectará a los países participantes en la Unión Bancaria, aunque se deja la puerta abierta a la adopción de disposiciones específicas en el código normativo único para salvaguardar la competencia en el mercado interior, además de la estabilidad financiera.
- Aquellos países que no pertenezcan a la zona euro no participarán presupuestariamente en los programas de asistencia financiera.
- Reino Unido podrá (1) elevar al Consejo Europeo aquellas cuestiones que estime como significativas en materia de supervisión y servicios financieros y (2) oponerse a cualquier acto jurídico de desarrollo de la Unión Bancaria o la UEM. Esta posibilidad se recoge en la Declaración aneja a la Decisión sobre la Unión Bancaria y las consecuencias de una mayor integración de la zona euro.

- **Valoración:**

En la práctica, la situación no cambia significativamente porque Reino Unido no ha conseguido, como pretendía, un derecho a veto sobre las decisiones de la zona euro. No obstante, la posibilidad que se le ha dado de elevar al Consejo Europeo ciertas cuestiones es, probablemente, el mejor resultado que podía haber obtenido Reino Unido. La razón es que puede complicar y alargar aún más, e incluso enrarecer, el proceso decisorio europeo.

## 2.2. Competitividad

- **Acuerdo alcanzado:**

- Los Estados miembros y las Instituciones europeas harán cuanto puedan por la plena consecución y el refuerzo del mercado interior.
- Tomarán medidas concretas para la mejora de la legislación, previendo una reducción de las cargas administrativas y los costes de cumplimiento que recaen en los agentes económicos, en particular las PYME, así como la derogación de la legislación innecesaria.
- Se reforzará la aplicación del principio de subsidiariedad y de la reducción de las cargas, mediante la introducción de dos nuevos mecanismos para ello.
- Adopción de dos Declaraciones, una sobre competitividad, que viene a completar el contenido de esta sección y otra sobre dichos mecanismos.

- **Valoración:**

Es la demanda británica que menos problemas planteaba y que ha sido recogida en su totalidad. Desde un punto de vista empresarial, es muy positivo el compromiso adquirido de simplificar y mejorar el marco reglamentario, previendo no solo una reducción de cargas y costes, sino la derogación de normas innecesarias.

## 2.3. Soberanía

- **Acuerdo alcanzado:**

- Reconocimiento explícito de la excepción británica a la integración política de la Unión Europea.
- La aspiración a lograr una “Unión cada vez más estrecha”, como disponen los Tratados de la UE, no constituye ni una base jurídica para ampliar las competencias de la UE, que se rigen por el principio de atribución, ni un argumento para una interpretación extensiva de las competencias de la Unión.
- Más protagonismo para los Parlamentos nacionales en la supervisión del principio de subsidiariedad, sin concederles poder de veto.

- **Valoración:**

Es el asunto más importante para Reino Unido, además del de mayor calado político, y dónde más han cedido el resto de Estados miembros desde un punto de vista político. Es la primera vez que en un acto jurídico se limita el alcance del principio fundacional de la Unión Europea,

es decir, su vocación hacia una mayor integración. Una concesión, que combinada con la siguiente (libre circulación), conlleva el riesgo del establecimiento de una “UE a la carta”.

## 2.4. Prestaciones sociales y libre circulación

- **Acuerdo alcanzado:**

- Constatación de que los Estados miembros tienen derecho a definir los principios fundamentales de sus sistemas de seguridad social
- Aclaración de las normas europeas relativas a la obtención de prestaciones sociales, recordando que las mismas remiten a las vigentes en el Estado miembro de acogida.
- La Comisión Europea presentará dos propuestas legislativas, una vez entre en vigor la Decisión sobre un nuevo régimen de Reino Unido en la UE:
  - Modificar el Reglamento (CE) nº 883/2004 relativo a la coordinación de los sistemas de seguridad social, para indexar las prestaciones por hijo<sup>2</sup> de acuerdo a las condiciones del país de residencia.
  - Revisar el Reglamento (UE) nº 492/2011 sobre libre circulación, con el fin de introducir un “freno de emergencia” o “mecanismo de salvaguarda”, para que Reino Unido pueda establecer una restricción de siete años al acceso a las prestaciones sociales de los trabajadores extranjeros que lleguen por primera vez. Dicha restricción deberá estar justificada por razones de sostenibilidad de los sistemas de protección social, ser objetivas e independientes de la nacionalidad. Asimismo, deberá ser previamente aprobada por el Consejo.

- **Valoración:**

Es la cuestión más sensible y controvertida por ir referida a una de las libertades fundamentales del mercado interior europeo, en un momento en que se precisa potenciar la movilidad laboral europea como mecanismo de ajuste. Este acuerdo genera importantes dudas porque también podría suponer un quebranto del principio de no discriminación por nacionalidad. En cualquier caso, su puesta en práctica requiere la modificación de los citados dos Reglamentos, para lo que se precisa el acuerdo del Parlamento Europeo como co-legislador.

---

<sup>2</sup> Se trata de los hijos de los trabajadores extranjeros en Reino Unido que permanecen en sus países de origen.

## 2.5. Aplicación y disposiciones finales:

- **Acuerdo alcanzado:**

- Cualquier Estado miembro podrá solicitar al Presidente del Consejo Europeo que se debata una cuestión relacionada con la aplicación de la Decisión.
- La Decisión surtirá efecto el mismo día en que el Gobierno británico comunique al Consejo que Reino Unido ha decidido seguir siendo miembro de la UE.

- **Valoración:**

En primer lugar, el hecho de que cualquier Estado miembro pueda requerir el debate acerca de cómo se aplica esta Decisión muestra la fragilidad del consenso logrado. Una circunstancia que todavía arroja más dudas sobre su implementación en la práctica. En segundo lugar, como es lógico, se subordina la entrada en vigor de la Decisión a que el resultado del referéndum británico sea la permanencia de Reino Unido en la UE.

## 3. Conclusión

La importancia del Consejo Europeo de 18 y 19 de febrero radica en el acuerdo alcanzado con Reino Unido en forma de Decisión jurídicamente vinculante sobre un nuevo régimen de Reino Unido en la Unión Europea.

Un acuerdo cuyas negociaciones vinieron a:

- a) Confirmar la ruptura del eje franco-alemán, clave de la integración europea durante las últimas décadas. Mientras la Canciller Merkel dio un apoyo casi sin fisuras al Primer Ministro Cameron, el Presidente Hollande provocó uno de los momentos más tensos del Consejo Europeo, por su rechazo a dar cualquier atisbo de veto a Reino Unido sobre las decisiones en el marco de la zona euro.
- b) Demostrar el predominio de la “realpolitik” en la Unión Europea, alejada del tradicional lenguaje europeísta e integrador: había que lograr un acuerdo sobre el encaje de Reino Unido y se ha logrado, aun a pesar de que el mismo pueda suponer riesgos importantes, como: (1) el cuestionamiento del principio que hasta ahora ha guiado la evolución de la UE y la libre circulación de trabajadores; y (2) un precedente hacia una “UE a la carta”.

- c) Visualizar el escaso papel de España, que acudió a esta cita europea con un Presidente en funciones que no podía salirse del guion

La solución a los serios desafíos que afronta la Unión Europea pasa por más integración, no menos. Lo cual no quiere decir que la Unión Europea no precise reformas. Al contrario, las necesita para cerrar las crisis superpuestas que aún padece, como la económica, la institucional y, como resultado de las mismas, la de confianza en el proyecto europeo. Desde esta perspectiva, la valoración del acuerdo UE-Reino Unido es mixta, porque si bien está pensado para contribuir a que dicho país continúe siendo socio europeo, abre una vía hacia una Unión Europea “a la carta” que sería importante reconducir.

**\*\*\***

*Bruselas, 23 de febrero de 2016*